



**OFICIO CIRCULAR N°**

**000192**

**MAT.:** Resolución que informa término a medida sobre antidumping.

**ANT.:** Decreto N°162 de 19.04.2024 del Ministerio de Hacienda

**Valparaíso,**

**27 SET. 2024**

**DE: DIRECTORA NACIONAL (S)**

**A : SRES. DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (A) DE ADUANA**

Como es de vuestro conocimiento, mediante el Decreto Exento N°162 del 19.04.2024 del Ministerio de Hacienda se estableció un derecho antidumping provisional de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Chileno. Asimismo, se estableció que la duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, plazo que se cumple el 27 de septiembre de 2024.

El aviso de inicio de esta investigación fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023 y mediante el Oficio Circular N°88 de 22.04.2024 de la Subdirección Técnica, se comunicó e instruyó sobre la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas.

A su vez, el artículo N° 39, del Decreto N° 1314/22.03.2013 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento Antidistorsiones, el cual indica que *"las personas afectadas por una medida de salvaguardia provisional podrán pedir la devolución parcial en los casos en que su aplicación como definitiva sea por un monto inferior al que debió pagarse mientras rigió en forma provisional."* Además, en su párrafo último se menciona que *"Cuando proceda la devolución de derechos que resulten de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, el importador que la recabe deberá presentar una solicitud por escrito al Director Regional o Administrador de Aduana ante el cual se hubiere tramitado la declaración respectiva."*





De lo anterior, se dispone a indicar que ante estas situaciones los importadores a través de su Agente de Aduanas deberán presentar los antecedentes pertinentes del caso mediante una SMDA electrónica de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2575/2020.

Además, mediante la publicación del 03.09.2024 en el Diario Oficial, se comunicó la decisión de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, de poner término anticipado a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Chileno.

Finalmente, es dable señalar que las Aduanas deberán actuar en concordancia a lo establecido en el procedimiento indicado en Capítulo IV, del Manual de Pagos utilizando como guía el numeral 2.2.1.

Saluda atentamente a usted,



*[Signature]*  
KIC/CIC



*[Signature]*  
MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS  
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

Distribución:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

03 0236